



PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE REGULA EL REGISTRO DE PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS.

I

La Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas, estableció la obligación de que las autoridades competentes de los Estados miembros dispusieran de un registro donde se incorporase información relativa a entidades o empresas que recojan o transporten residuos con carácter profesional, negociantes, agentes, así como a otras entidades y empresas exentas de los requisitos de autorización. La Directiva 2008/98/CE, de 19 de noviembre de 2008, fue transpuesta al ordenamiento jurídico español a través de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En la citada ley se establecía la creación del Registro de Producción y Gestión de Residuos, registro compartido y único en todo el territorio nacional en el cual se debían inscribir todas las comunicaciones previas y autorizaciones otorgadas por las comunidades autónomas, derivadas de la Ley 22/2011, de 28 de julio, y su normativa de desarrollo.

Posteriormente, y como resultado de la aprobación, por parte de la Comisión Europea, del Plan de Acción en materia de economía circular (COM (2015) 614 final), se aprobó la Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE, sobre los residuos. Esta directiva revisa algunos artículos de la Directiva 2008/98/CE, de 19 de noviembre, con el objetivo de avanzar en la economía circular, armonizar, mejorar la información y trazabilidad de los residuos y reforzar la gobernanza en este ámbito. La Directiva (UE) 2018/851, de 30 de mayo de 2018, establece, entre otros aspectos, la necesidad de reforzar los mecanismos de registro y trazabilidad de residuos, en especial para los residuos peligrosos, a través de registros electrónicos.



La Directiva (UE) 2018/851, de 30 de mayo de 2018, ha sido transpuesta al ordenamiento jurídico español a través de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. La Ley 7/2022, de 8 de abril, regula en su artículo 63 el Registro de Producción y Gestión de Residuos en los mismos términos que la derogada Ley 22/2011, de 28 de julio, pero incluye un plazo temporal para que las comunidades autónomas incorporen la información a este registro; así como la posible interconexión de información con el Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes (PRTR-España) regulado por el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.

Asimismo, la citada ley indica que el Registro de Producción y Gestión de Residuos estará incorporado al Sistema electrónico de Información de Residuos (en adelante, eSIR) y que reglamentariamente, previa consulta a la Comisión de Coordinación en materia de Residuos, se determinará la información del Registro que pueda hacerse pública garantizándose la confidencialidad de los datos proporcionados que puedan considerarse secreto comercial conforme a la normativa de aplicación.

En este sentido, la Disposición final cuarta de la Ley 7/2022, de 8 de abril, faculta a la persona titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico para, mediante orden ministerial, determinar la información del Registro de Producción y Gestión de Residuos que puede hacerse pública.

II

Una vez se aprobó la Ley 22/2011, de 28 de julio, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, conjuntamente con las comunidades autónomas a través de la Comisión de Coordinación en materia de Residuos, inició, en 2013, el diseño e implantación de eSIR y del Registro de Producción y Gestión de Residuos. Así, se desarrolló un lenguaje informático para facilitar el intercambio de información entre las distintas entidades públicas y privadas



involucradas en el proceso de tramitación e intercambio de datos de carácter ambiental: un estándar XML denominado E3L (*Environmental Electronic Exchange*). Este lenguaje, en una versión anterior, ya venía siendo utilizado en el intercambio electrónico de información relativa al traslado de residuos peligrosos de conformidad con el derogado Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. Posteriormente, y como resultado de la aprobación de la Ley 22/2011, de 28 de julio, y del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, fue necesario desarrollar una nueva versión adaptada a los citados cambios normativos. Actualmente, el lenguaje E3L es el esquema utilizado tanto en la carga de datos en el Registro de Producción y Gestión de Residuos por parte de las comunidades autónomas como en el intercambio de información de traslados de residuos en el interior del territorio del Estado.

El desarrollo de eSIR ha permitido la creación del Registro de Producción y Gestión de Residuos y la carga de información por parte de las comunidades autónomas. A este respecto, actualmente el Registro se encuentra operativo y cuenta con más de 450.000 inscripciones, cada una de ellas con gran cantidad de información asociada como: datos de contacto, localización, operaciones de tratamiento, residuos identificados por su código LER, capacidad de tratamiento, etc. Asimismo, este Registro se utiliza diariamente como fuente de datos para realizar las validaciones correspondientes a los procedimientos electrónicos de traslados de residuos en el interior del Estado, regulado por el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio.

Por otro lado, con objeto de armonizar las inscripciones en todo el territorio del Estado, la Comisión de Coordinación en materia de Residuos aprobó, en julio de 2021, un documento técnico donde se establecían criterios aplicados a las inscripciones de autorizaciones y comunicaciones previas en el Registro de Producción y Gestión de residuos.



Pese a todo lo anteriormente expuesto, la aprobación del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, y la implementación del procedimiento electrónico de traslados en el interior del Estado puso de manifiesto la necesidad de acceso público a parte de la información del Registro de Producción y Gestión de Residuos con objeto de hacer más sencilla la consulta de datos y facilitar a los operadores el procedimiento electrónico de traslados de residuos. Asimismo, se considera necesario establecer criterios para la gestión, comunicación, incorporación y actualización de datos al Registro por parte del Ministerio y de las comunidades y ciudades autónomas.

En consecuencia, esta orden, y en previsión de lo establecido en el artículo 63.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, establece la estructura, contenido y gestión del Registro de Producción y Gestión de Residuos indicando, además, la información que tendrá carácter público.

IV

Esta norma se adecúa a los principios de buena regulación tal y como establece el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De conformidad con los principios de necesidad y eficacia, esta orden se fundamenta en la adecuada protección de la salud humana y el medio ambiente, dado que contribuirá a garantizar una mayor seguridad jurídica permitiendo conocer qué entidades o empresas se encuentran registradas en el ámbito de los residuos. Asimismo, la regulación del Registro y su información pública supondrá mejoras en la aplicación de los principios de la política de residuos establecidos en el capítulo II del título preliminar de la Ley 7/2022, de 8 de abril, como el principio de jerarquía de residuos o el principio de autosuficiencia y proximidad. Por último, se da cumplimiento al principio de acceso a la información en materia de medio ambiente en los términos previstos en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la



información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

Esta norma cumple con el principio de proporcionalidad, ya que regula los aspectos imprescindibles para el fin que persigue, precisando las obligaciones de inscripción en el Registro de Producción y Gestión de Residuos, de las autoridades competentes, recogidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, a través de una orden ministerial de conformidad con la disposición final cuarta de la citada ley.

De acuerdo con el principio de seguridad jurídica, la norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea, pretendiendo que sea clara, concisa y de fácil comprensión para los administrados.

También se adecúa al principio de transparencia puesto que se han seguido todos los trámites de información y audiencia públicas.

Por último, en aplicación del principio de eficiencia, esta norma asegura la máxima eficacia en la consecución de sus objetivos con los menores costes posibles en su aplicación.

La habilitación para desarrollar esta orden se encuentra en el artículo 63 y la disposición final cuarta de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y su fundamento constitucional en el artículo 149.1.23.^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación básica sobre protección del medio ambiente sin perjuicio de las facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección.

En su virtud, a iniciativa de la Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, con la aprobación previa de la Ministra de Hacienda y Función Pública, de acuerdo/oído con el Consejo de Estado,

DISPONGO:



Artículo 1. *Objeto.*

Esta orden ministerial tiene por objeto regular el Registro de Producción y Gestión de Residuos (en adelante, RPGR), y determinar la información del RPGR que puede hacerse pública de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y su normativa de desarrollo.

Artículo 2. *Definiciones.*

Además de las definiciones contenidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, a los efectos de esta orden se entenderá por:

- a) «Centro»: unidad técnica constituida por una o varias instalaciones sometidas a las distintas autorizaciones, comunicaciones previas y registro en materia de residuos, de conformidad con la Ley 7/2022, de 8 de abril, y normativa de desarrollo, que se encuentren ubicadas en el mismo emplazamiento, realicen la misma actividad principal y cuyo titular sea la misma entidad. Para el caso de actividades no asociadas a instalaciones se atenderá a lo establecido en la definición de emplazamiento de este artículo.
- b) «Emplazamiento»: ubicación geográfica del centro representada por sus coordenadas geográficas conforme al Real Decreto 1071/2007, de 27 de julio, por el que se regula el sistema geodésico de referencia oficial en España. En el caso de las entidades con ámbito nacional cuya actividad no tiene instalación asociada (gestores de tratamiento, agentes, negociantes, transportistas y sistema de responsabilidad ampliada del productor) tendrá la consideración de centro el domicilio o sede social. En el caso de las comunicaciones previas reguladas en el artículo 33.4 y 33.5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, tendrá la consideración de emplazamiento la ubicación geográfica donde se están desarrollando esas operaciones de valorización o eliminación o lo que reglamentariamente se establezca.



- Para las autorizaciones reguladas en el artículo 33.5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, tendrá la consideración de centro el domicilio de su sede social.
- c) «Entidad»: cualquier persona u organización independientemente de su forma jurídica, incluidas las entidades sin personalidad jurídica, interviniente en la cadena de producción y gestión de residuos que precise transmitir y/o intercambiar información con las distintas Administraciones Públicas en el marco de la producción, gestión y traslados de residuo en el territorio del Estado. La identificación de una entidad se hará mediante su Número de Identificación Fiscal (en adelante, NIF) al cual se vincularán los centros que tenga asociados.
- d) «Inscripción»: código asignado por la comunidad autónoma o ciudad autónoma identificativo de haber procedido a registrar en el RPGR las comunicaciones previas y autorizaciones reguladas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, y su normativa de desarrollo. La inscripción o inscripciones están asociadas a un centro y se identifican por el código de tipo de inscripción y su número de inscripción definido por el código de la comunidad autónoma que lo inscribe, el código de tipo de inscripción y un código alfanumérico de hasta 12 dígitos. En el anexo I, se recoge una lista no exhaustiva de los códigos de tipo de inscripción.
- e) «Número de Identificación Medio Ambiental (en adelante, NIMA)»: código asignado por la comunidad autónoma o ciudad autónoma para identificar a los centros de producción y de gestión de residuos registrados en el RPGR. El código NIMA está constituido por diez dígitos correspondiendo los dos primeros al código INE de la provincia y los ocho restantes mediante asignación de la comunidad autónoma competente.
- f) «Titular»: persona física o jurídica a cuyo nombre se ha concedido las comunicaciones y autorizaciones reguladas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, y su normativa de desarrollo.

Artículo 3. *Fines del Registro de Producción y Gestión de Residuos.*



De conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, el RPGR tendrá los siguientes fines:

- a) Integrar la información relativa a las comunicaciones y autorizaciones que deriven de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y sus normas de desarrollo, de todo el territorio nacional.
- b) Constituir un registro compartido y único en todo el territorio nacional para su consulta por parte de las Administraciones Públicas, los ciudadanos y el sector empresarial.
- c) Suministrar a los servicios competentes de las Administraciones Públicas datos precisos para los procedimientos de traslados de residuos, entrada y salida de residuos del territorio nacional, memoria resumen del archivo cronológico, vigilancia, inspección y control, así como otros procedimientos que deriven de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y sus normas de desarrollo.

Artículo 4. Gestión del Registro de Producción y Gestión de Residuos.

1. Las comunidades autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla incorporarán al RPGR las comunicaciones previas y autorizaciones que deriven de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y sus normas de desarrollo. El plazo para la incorporación no podrá ser superior a quince días desde la inscripción en el registro autonómico correspondiente.
2. La gestión del RPGR corresponderá a la Subdirección General de Economía Circular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
3. La Comisión de Coordinación en materia de Residuos aprobará criterios específicos con objeto de armonizar las inscripciones en el RPGR en todo el territorio nacional.

Artículo 5. Estructura del Registro de Producción y Gestión de Residuos.

1. El RPGR incluirá los datos básicos que se indican en este artículo y siguientes procedentes de los datos de las comunicaciones previas y



autorizaciones que deriven de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y sus normas de desarrollo.

2. La estructura de la información se esquematiza y relaciona entre entidad, centro/s e inscripción/es. Una entidad podrá tener uno o varios centros y un centro podrá tener una o varias inscripciones.
3. La identificación de una entidad se realiza inequívocamente mediante su NIF al cual se vinculan los centros que tenga asociados. No podrá haber dos entidades diferentes identificadas por el mismo NIF.
4. Los centros se identifican de forma única por su NIMA, asignado por la comunidad autónoma donde se encuentra emplazado el centro y están asociados a una entidad. Puede haber uno o más centros asociados a una entidad, pero nunca podrá haber dos o más centros diferentes con el mismo NIMA.
5. Las inscripciones se identifican de forma única por su tipo y número de inscripción, asignados por la comunidad autónoma o ciudad autónoma competente y están asociados a un centro. Una entidad no podrá tener duplicadas inscripciones con el mismo tipo de inscripción para los supuestos de gestor de residuos, agentes, negociantes y transportistas, de conformidad con los artículos 33.2 y 35.2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, respectivamente.

Artículo 6. Contenido del Registro de Producción y Gestión de Residuos.

Los datos básicos del RPGR incluyen, al menos, el siguiente contenido, sin perjuicio de la incorporación de otros campos (datos complementarios) a través del lenguaje electrónico de intercambio de información.

1. Datos relativos a entidades:
 - a) Identificación de la entidad mediante su nombre o razón social y NIF expedido en España o en un país extranjero en su caso.
 - b) Datos de dirección y contacto de la entidad.



2. Datos relativos a los centros de una entidad:
 - a) Identificación de la entidad a la que pertenece el centro.
 - b) Identificación de centro mediante su NIMA, denominación del centro, actividad económica, dirección del centro, coordenadas geográficas, conforme al Real Decreto 1071/2007, de 27 de julio, y datos de contacto.
3. Otros datos relativos al centro: datos de la persona responsable del centro (representante legal) y codificación del centro cuando se encuentre incluido en el Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes (PRTR-España) establecido en virtud del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.
4. Datos relativos a las inscripciones de un centro:
 - a) Identificación de la comunicación previa o autorización mediante su tipo y número de inscripción.
 - b) Fecha de alta de la inscripción.
 - c) Para las autorizaciones de instalaciones de recogida y tratamiento de residuos, autorizaciones de gestores de recogida y tratamiento de residuos y autorizaciones de instalaciones móviles de tratamiento de residuos conforme a los artículos 33.1, 33.2 y 33.5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, respectivamente, se informará de:
 - 1ª. Operaciones de tratamiento autorizadas identificadas según los códigos recogidos en los anexos II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril.
 - 2ª En el supuesto de instalaciones de tratamiento, indicación de los datos de la entidad que explota cada operación de tratamiento identificada.
 - 3ª En el supuesto de instalaciones de tratamiento indicación de la capacidad máxima de tratamiento de residuos de cada operación de tratamiento autorizada expresada en las unidades que indique el lenguaje electrónico de intercambio de información.



4ª Residuos cuyo tratamiento se autoriza, clasificados mediante los códigos LER, de conformidad a lo indicado en el artículo 6 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, para cada operación de tratamiento autorizada.

5ª En el supuesto de instalaciones de tratamiento e instalaciones móviles de tratamiento de residuos indicación de la información de carácter ambiental relativa a la declaración de fin de la condición de residuos, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

6ª Información de carácter ambiental relativa a las garantías financieras, de conformidad con la Ley 7/2022, de 8 de abril, y su normativa de desarrollo.

7ª Información relativa a residuos comunicada por los operadores industriales en el Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes (PRTR-España) de conformidad con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril y el artículo 63.2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

d) Para las comunicaciones previas de productores, agentes, negociantes y transportistas de residuos conforme al artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, se informará de:

1ª. Residuos clasificados mediante los códigos LER, de conformidad a lo indicado en el artículo 6 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

2ª Información de carácter ambiental relativa a las garantías financieras, de conformidad con la Ley 7/2022, de 8 de abril, y su normativa de desarrollo.

3ª Información relativa a residuos comunicada por los operadores industriales en el Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes (PRTR-España) de conformidad con el Real Decreto



508/2007, de 20 de abril y el artículo 63.2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

- e) Para las comunicaciones previas de sistemas individuales de responsabilidad ampliada del productor y para las autorizaciones de sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor, conforme a los artículos 49 y 50 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, respectivamente se informará de:

1ª Identificación y cantidad estimada de los productos puestos en el mercado para los cuales el sistema cumple las obligaciones derivadas de la responsabilidad ampliada del productor.

2ª. Información de la entidad administradora del sistema, indicando su NIF, dirección de la sede social y datos de contacto.

3ª Para los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor, información de los tipos de integrantes del sistema.

4ª Ámbito territorial de actuación del sistema.

5ª Información de carácter ambiental relativa a las garantías financieras, de conformidad con la Ley 7/2022, de 8 de abril, y su normativa de desarrollo.

- f) Para las comunicaciones previas de operaciones de valorización o eliminación de residuos sin instalación (relleno, tratamiento de los suelos entre otros) conforme al artículo 33.4 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, se informará de:

1º Operaciones de tratamiento identificadas según los códigos recogidos en los anexos II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

2º Indicación de los datos de la entidad que explota la operación de tratamiento.



3º Residuos tratados clasificados mediante los códigos LER, de conformidad a lo indicado en el artículo 6 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, para cada operación de tratamiento autorizada.

4º Información de carácter ambiental relativa a las garantías financieras, de conformidad con la Ley 7/2022, de 8 de abril, y su normativa de desarrollo.

- g) Para las comunicaciones previas de operaciones de valorización de materiales naturales excavados conforme al artículo 5 de la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron, se informará de:

1º Operaciones de tratamiento identificadas según los códigos recogidos en los anexos II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

2º Residuos tratados clasificados mediante los códigos LER, de conformidad a lo indicado en el artículo 6 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y que de acuerdo a la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, corresponderá al LER 17 05 04.

- h) Para las comunicaciones previas de almacenamiento de residuos en plataformas logísticas de la distribución como consecuencia de la logística inversa conforme al artículo 35.1. f) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, se informará de:

1º Residuos almacenados clasificados mediante los códigos LER, de conformidad a lo indicado en el artículo 6 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

2º Capacidad máxima de almacenamiento de residuos expresada en las unidades que indique el lenguaje electrónico de intercambio de información.



- i) Para las comunicaciones previas de operación de tratamiento de residuos en un emplazamiento a través de una instalación móvil de tratamiento de residuos conforme al artículo 35.1. e) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, se informará de:
- 1º Datos del gestor de la instalación móvil mediante su NIMA correspondiente a su sede social.
 - 2º Datos de identificación de la autorización de la instalación móvil de tratamiento, conforme al artículo 33.5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, mediante su NIMA y número y tipo de inscripción.
 - 3º Residuos clasificados mediante los códigos LER, de conformidad a lo indicado en el artículo 6 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.
 - 4º Ubicación del emplazamiento a través de la dirección del emplazamiento y/o coordenadas geográficas conforme al Real Decreto 1071/2007, de 27 de julio.
 - 5º Fecha de inicio y fin de los trabajos.



Artículo 7. Comunicación, incorporación y actualización de datos al Registro de Producción y Gestión de Residuos.

1. Los órganos competentes en materia de residuos de las comunidades autónomas y de las Ciudades de Ceuta y Melilla darán traslado, en el plazo establecido y por medios electrónicos, al RPGR de los datos básicos y complementarios establecidos en el artículo 6 que contengan las autorizaciones y comunicaciones previas derivadas de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y sus normas de desarrollo. Asimismo, dentro del plazo establecido en el artículo 4.1 de esta orden, deberán comunicarse las bajas del Registro por ceses de actividad o cambios a una actividad fuera del ámbito del RPGR y todas las variaciones significativas en los datos que correspondan a su comunidad autónoma o ciudad autónoma.
2. Se considerarán variaciones significativas de los datos transferidos al RPGR:
 - a) En el caso de las entidades: el traslado de su sede social, cambio de titularidad y cambio de denominación social.
 - b) En el caso de los centros: el cambio de la entidad a la que pertenece el centro.
 - c) En el caso de inscripciones: cambios en las operaciones de tratamiento autorizadas, residuos clasificados mediante los códigos LER, garantías financieras, capacidad máxima de la operación de tratamiento autorizada o entidad que explota cada operación de tratamiento autorizada.
3. Los órganos competentes en materia de residuos de las comunidades autónomas y de las Ciudades de Ceuta y Melilla serán responsables de la correspondencia de los datos que trasladen al RPGR con los que obren en su poder en las respectivas autorizaciones y comunicaciones previas.
4. Los esquemas y métodos de intercambio electrónico de datos y el detalle de los mismos se establecerán conforme al lenguaje y aplicación informática desarrollada por el Ministerio para la Transición Ecológica y el



Reto Demográfico en colaboración con las comunidades autónomas a través de la Comisión de Coordinación en materia de Residuos y sus grupos de trabajo.

Artículo 8. *Acceso a la información del Registro de Producción y Gestión de Residuos.*

1. Los órganos competentes en materia de residuos de las comunidades autónomas y de las Ciudades de Ceuta y Melilla, así como sus servicios de inspección y vigilancia y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad tendrán acceso al contenido del RPGR indicado en el artículo 5 a través del Sistema electrónico de Información de Residuos (eSIR) desarrollado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
2. Los datos básicos consignados en el artículo 9 tienen carácter público. Los datos de carácter personal estarán protegidos por la normativa estatal vigente sobre protección de datos de carácter personal. El acceso a los datos públicos del RPGR se realizará a través de medios electrónicos. El órgano responsable de la gestión del Registro dispondrá lo necesario para que se incorpore al mismo el sistema que permita el acceso de los interesados por medios electrónicos.

Artículo 9. *Información de carácter público.*

Los datos de carácter público del RPGR incluirán el siguiente contenido:

1. Datos relativos a entidades:
 - a) Identificación de la entidad mediante su nombre o razón social y NIF expedido en España o en un país extranjero en su caso.
 - b) Datos de dirección y contacto de la entidad.
2. Datos relativos a los centros de una entidad:
 - a) Identificación de la entidad a la que pertenece el centro.
 - b) Identificación de centro mediante su NIMA, denominación del centro, actividad económica, dirección del centro, coordenadas geográficas,



conforme al Real Decreto 1071/2007, de 27 de julio, y datos de contacto.

- c) Otros datos relativos al centro: codificación del centro cuando se encuentre incluido en el Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes (PRTR-España) establecido en virtud del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril.

3. Datos relativos a las inscripciones de un centro:

- a) Identificación de la comunicación previa o autorización mediante su tipo y número de inscripción.
- b) Fecha de alta de la inscripción.
- c) Para las autorizaciones de instalaciones de recogida y tratamiento de residuos y de gestores de recogida y tratamiento de residuos y autorizaciones de instalaciones móviles de tratamiento de residuos conforme a los artículos 33.1, 33.2 y 33.5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, respectivamente, se informará de:

1ª. Operaciones de tratamiento autorizadas identificadas según los códigos recogidos en los anexos II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

2ª En el supuesto de instalaciones de tratamiento, indicación de los datos de la entidad que explota cada operación de tratamiento identificada.

3ª Residuos cuyo tratamiento se autoriza clasificados mediante los códigos LER, de conformidad a lo indicado en el artículo 6 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, para cada operación de tratamiento autorizada.

4ª En el supuesto de instalaciones de tratamiento, indicación de la Información de carácter ambiental relativa a la declaración de fin de la condición de residuos, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.



5ª Información relativa a residuos comunicada por los operadores industriales en el Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes (PRTR-España) únicamente cuando se superen los umbrales de información pública de conformidad con el artículo 3 del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril y el artículo 63.2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

d) Para las comunicaciones previas de agentes, negociantes y transportistas de residuos conforme al artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, se informará de:

1ª. Residuos clasificados mediante los códigos LER, de conformidad a lo indicado en el artículo 6 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

e) Para las comunicaciones previas de productores de residuos conforme al artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, se informará de:

1ª Información relativa a residuos comunicada por los operadores industriales en el Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes (PRTR-España) únicamente cuando se superen los umbrales de información pública relativo a la transferencia de residuos de conformidad con el artículo 3 del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril y el artículo 63.2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

f) Para las comunicaciones previas de sistemas individuales de responsabilidad ampliada del productor y para las autorizaciones de sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor, conforme al artículo 49 y 50 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, respectivamente se informará de:

1ª Identificación de los productos puestos en el mercado para los cuales el sistema cumple las obligaciones derivadas de la responsabilidad ampliada del productor.



2ª. Información de la entidad administradora del sistema, indicando su NIF, dirección de la sede social y datos de contacto.

3ª. Ámbito territorial de actuación del sistema.

4ª Para el caso de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor información de los tipos de integrantes del citado sistema.

g) Para las comunicaciones previas de operaciones de valorización o eliminación de residuos sin instalación (relleno, tratamiento de los suelos entre otros) conforme al artículo 33.4 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, se informará de:

1º Operaciones de tratamiento identificadas según los códigos recogidos en los anexos II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

2º indicación de los datos de la entidad que explota la operación de tratamiento.

3º Residuos tratados clasificados mediante los códigos LER, de conformidad a lo indicado en el artículo 6 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, para cada operación de tratamiento autorizada.

h) Para las comunicaciones previas de operaciones de valorización de materiales naturales excavados conforme al artículo 5 de la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, se informará de:

1º Operaciones de tratamiento identificadas según los códigos recogidos en los anexos II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

2º Residuos tratados clasificados mediante los códigos LER, de conformidad a lo indicado en el artículo 6 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y que de acuerdo a la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, corresponderá al LER 17 05 04.



- i) Para las comunicaciones previas de operación de tratamiento de residuos en un emplazamiento a través de una instalación móvil de tratamiento de residuos conforme al artículo 35.1. e) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, se informará de:

1º Datos de identificación de la autorización de la instalación móvil de tratamiento, conforme al artículo 33.5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, mediante su NIMA y número y tipo de inscripción.

2º Residuos clasificados mediante los códigos LER, de conformidad a lo indicado en el artículo 6 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

Disposición adicional primera. Productores de residuos no peligrosos que generen menos de 1.000 toneladas anuales y Poseedores.

Las comunidades autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla decidirán si registran o no a los productores de residuos no peligrosos cuando generen menos de 1.000 toneladas anuales y a los poseedores de residuos. En el supuesto de registrar a estas figuras, la comunidad autónoma o ciudad autónoma deberá incorporar la información en el RPGR conforme lo establecido en el artículo 6 de esta orden.

En los supuestos en los que estas figuras sean registradas en el RPGR por parte de las comunidades autónomas o ciudades autónomas, los operadores del traslado, de conformidad con el artículo 2 a) del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, deberán utilizar dichas inscripciones en los documentos de traslado, tales como las notificaciones previas y los documentos de identificación.

Disposición adicional segunda. Registros autonómicos.

Los registros de las comunidades autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla deberán tener en cuenta la coherencia con lo desarrollado en la presente orden,



en particular en lo que respecta a la estructura, contenido, incorporación y actualización de los datos e información de carácter público.

Disposición adicional tercera. *Autorizaciones o comunicaciones previas con obligación de inscripción en el Registro de Producción y Gestión de Residuos conforme a la normativa de desarrollo de la Ley 7/2022, de 8 de abril.*

En los supuestos en los que la normativa de desarrollo de la Ley 7/2022, de 8 de abril, establezca nuevas autorizaciones o comunicaciones previas no previstas en esta orden, éstas se inscribirán en el RPGR por parte de las comunidades o ciudades autónomas competentes y de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la presente orden. El contenido e información pública de estas inscripciones será determinado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en colaboración con las comunidades autónomas a través de la Comisión de Coordinación en materia de Residuos y sus grupos de trabajo.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Esta orden ministerial se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.



«ANEXO I

Codificación de los tipos de inscripción

Tipo Inscripción	Denominación	Descripción
A01	Agente de residuos peligrosos	Inscripción de la comunicación previa por parte de la comunidad autónoma o ciudad autónoma donde la entidad tenga su sede social, de conformidad con el artículo 35.2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.
A02	Agente de residuos no peligrosos	
E01	Gestor de tratamiento de residuos peligrosos	Inscripción de la autorización por parte de la comunidad autónoma o ciudad autónoma donde la entidad tenga su domicilio o sede social, de conformidad con el artículo 33.2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.
E02	Gestor de tratamiento de residuos no peligrosos	
G01	Centro Gestor de residuos peligrosos	Inscripción de la autorización o comunicación previa por parte de la comunidad autónoma o ciudad autónoma donde esté ubicada la instalación de tratamiento o donde se ubique la operación de valorización o eliminación de residuos, de conformidad con el artículo 33.1 o con el artículo 33.4 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, respectivamente.
G02	Centro Gestor intermedio de residuos peligrosos (almacenamiento)	
G04	Centro Gestor de residuos no peligrosos	



Tipo Inscripción	Denominación	Descripción
G05	Centro Gestor intermedio de residuos no peligrosos (almacenamiento)	
G06	Plataforma logística de la distribución	Inscripción de la comunicación previa por la comunidad autónoma o ciudad autónoma donde esté ubicada la plataforma logística de la distribución de conformidad con el artículo 35.1. f) de la Ley 7/2022, de 8 de abril.
N01	Negociante de residuos peligrosos	Inscripción de la comunicación previa por parte de la comunidad autónoma o ciudad autónoma donde la entidad tenga su sede social, de conformidad con el artículo 35.2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.
N02	Negociante de residuos no peligrosos	
P01	Productor de residuos peligrosos	Inscripción de la comunicación previa por parte de la comunidad autónoma o ciudad autónoma donde esté ubicado el centro productor de residuos de conformidad con el artículo 35.1. a) de la Ley 7/2022, de 8 de abril.



Tipo Inscripción	Denominación	Descripción
P02	Pequeño productor de residuos peligrosos	Inscripción de la comunicación previa por parte de la comunidad autónoma o ciudad autónoma donde esté ubicado el centro productor de residuos de conformidad con el art. 35.1. a) de la Ley 7/2022, de 8 de abril. Se procede a diferenciar a los productores de residuos peligrosos que generen menos de 10 toneladas al año y que se encuentran exentos de plan de minimización y suscripción de seguro u otra garantía financiera, de conformidad con los artículos 18.7 y 20.6 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, respectivamente.
P03	Productor de residuos no peligrosos	Inscripción de la comunicación previa por parte de la comunidad autónoma o ciudad autónoma donde esté ubicado el centro productor de residuos de conformidad con el artículo 35.1. b) Ley 7/2022, de 8 de abril.
P04	Actividad productora de Residuos No Peligrosos en cantidad inferior a 1000 toneladas anuales no sometida al régimen de comunicación previa	Inscripción de la información por parte de la comunidad autónoma o ciudad autónoma donde esté ubicado el centro productor de residuos de conformidad con la Disposición adicional primera de esta orden.



Tipo Inscripción	Denominación	Descripción
P05	Poseedor de residuos no sometido a régimen de autorización o comunicación	Inscripción de la información por parte de la comunidad autónoma o ciudad autónoma donde esté ubicado el centro poseedor de residuos de conformidad con la Disposición adicional primera de esta orden.
PM	Instalación móvil de tratamiento de residuos	Inscripción de la comunicación previa por parte de la comunidad autónoma o ciudad autónoma donde se vayan a realizar operaciones de tratamiento de residuos a través de una instalación móvil, de conformidad con el artículo 35.1.e) de la Ley 7/2022, de 8 de abril.
T01	Transportista de residuos peligrosos con carácter profesional	Inscripción de la comunicación previa por parte de la comunidad autónoma o ciudad autónoma donde la entidad tenga su sede social, de conformidad con el artículo 35.2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.
T02	Transportista de residuos no peligrosos con carácter profesional	
SIR	Sistema individual de Responsabilidad ampliada	Inscripción de la comunicación previa por parte de la comunidad autónoma o ciudad autónoma donde la entidad tenga su sede social, de conformidad con artículo 49 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.



Tipo Inscripción	Denominación	Descripción
SCR	Sistema colectivo de Responsabilidad ampliada	Inscripción de la autorización por parte de la comunidad autónoma o ciudad autónoma donde tenga su sede social, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.